

467

18 marzo 1914.

Indultado - 14 diciembre 1918

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Atomio Lagunas Filiación N° 2629 Celda N° 188

Delito Homicidio

Penas 15 años

Comienza la condena 13 enero de 1913

Termina la condena el 13 enero de 1918

Juez Dr. Juan S. de la

Juzgado Suvarak

*Dirección General de Justicia
Culto y Beneficencia*

Lima, 20 de diciembre de 1913.

5720

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 10 del actual se ha expedido por este Despecho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Artemio Laguna la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el trece de enero de mil novecientos trece.--Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena".

Que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dice guarde á US.



1913-1914
SELLO 7° - DE OFICIO

Testimonio de condena de don Artemio Laguna
en el juicio que le ha seguido D. Francisca Gonzales por
homicidio consumado en la persona de don Marcial
Laguna y que deva el de la causa el Juez de Primera Instancia
del Cercado de Huari al Señor Ministro de Justicia en Lima.

Auto de f. 24. - Huari, veintiocho de agosto de mil no-
vecientos trece. Por devuelto: quárden y
cumplase lo devuelto por lo Tribunales
de la Republica, y para la ejecucion de la
sentencia, saquense los tanto de culpa,
oficiándose en su oportunidad al Señor
Prefecto del Departamento para la tras-
lacion de los al parapticos con las segu-
ridades debidas, y fecho archivese este
ceso en la Notaria Publica de don Ra-
fael Infante. = Meza. = Antequi: = David
M. Alvarado. Secretaria de la Corte
Suprema de Justicia. = El infrascrito.
Secretario de la Excelentissima Corte
Suprema de Justicia. Certifica que en
virtud de precurso de nulidad interpues-
to por Artemio Laguna en la causa
que le sigue don Francisca Gonzales,
por homicidio, este Supremo Tribunal
ha devuelto lo que sigue. Lima die,
veis de agosto de mil novecientos trece
listos. de conformidad con lo dictami-
nado por el Señor Fiscal, declararon
no haber nulidad en la sentencia
de vista de folios setecientos catorce

Resolucion Supre.
de f. 22.

su fecha primero de abril del corriente
año, que confirma la de primera ins-
tancia de fajas sescientos ochenta
y cuatro, en fecha trece de enero último,
por la que se condena a Atencio
Laguna, por del delito de homicidio, a la
pena de penitenciaría en cuarto gra-
do, término máximo, o sea quince ^{meses} con
las accesorias del artículo ~~tercero~~ ^{cuarto}
del Código Penal, con término ~~de~~ ^{para}
para la pena principal desde la fecha
de la indicada sentencia de primera
instancia, y los devolvieron. - Reyes
Villagarcía. - Cransquin. - Leguía
y Marture. - Quintana. - Se publi-
có en forma de ley. - J. Gallagher y
Caraval. - Es copia de su original
que corre en el expediente número
cientos sesenta, que queda archiva-
do en esta Secretaría. Lima, diez y seis
de agosto de mil novecientos trece.
J. Gallagher y Caraval. - Avarás, a
primero de Abril de mil novecientos
trece. Textos; con lo expuesto por el Minis-
terio Fiscal a fajas sescientos ochenta
y cuatro, y no siendo de aplicación el bene-
ficio que acuerda el artículo cuatro
de la ley de reintegro de diciembre
de mil ochocientos setenta y tres, por
la devora en la conclusión de esta

Sentencia de se-
gunda instancia
de 1914.



1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO

Das 470

1913

causa, es imputable alencasado.
confirmaron la referida sentencia,
en fecha trece de enero último, que
condena á Artemio Laguna, res del
delito de homicidio perpetrado en la
persona de Marcial Laguna, á la
pena de penitenciaria en cuarto gra-
do, término máximo, que se conta-
ran desde la fecha de esa sentencia,
con sus las accesorias que pun-
tualiza el artículo treintaicinco del
Código Penal, y sin todo lo que la mis-
ma sentencia contiene; y los de-
volvieron. - Rosas. - Robles. - Taza Cha-
ve. - Santa Gadea. - Rubin. - Se voto
y publico conforme á ley; de que
certifico. - Rufino, Minder. - - - -

sentencia de primera Instancia de Feb 3. - En el finis criminal
principiado de oficio y requerido despues
por querrela de doña Francisca Yanja
les suida de Laguna por homicidio
de don Marcial Laguna. - Visto y resul-
tando de autos, que á virtud del ofi-
cio de faja una por el que el Gober-
nador de Huacracluno, denuncia-
ba que el veinticinco de Julio de mil
novecientos siete, en la noche Ar-
temio Laguna habia muerto á
Marcial Laguna disparandole un
tiro de revolver en la garganta,

Se procedió á insertar el sumario re-
conociéndose el cuerpo del delito por
medio de las ⁺diligencias que obran
á foja tres y fojas cuatrociento
treintidos, el que quedó admas, como
probado por la partida de defunción
de foja veintiseis; que de la decla-
ración de Anastasio Cruz, Julián
Calderon, Vicenta Ramos y otros tes-
tigos del sumario resulta plenamen-
te probado que el indicado Artemio
Laguna se puso á tomar agua
frente en gran cantidad en compa-
ñía de su primo Marcial Laguna,
con quien tuvo en la tarde una
riña en que el primero llevó la
parte y que habiendo salido
á recomer el pueblo á caballo don
Marcial al regresar éste á su casa
le siguió y no quiso salir de ella
exigiendo que se le preparara cama
para dormir y que despues de
haberse reconciliado con su pri-
mo cuando al parecer estaban
bien despues de haberse injuriado
que saliera á su tienda para
vender cigarros y de haberlo con-
bragado y de preguntarle si tenía
tiro en revolver á presencia de su
esposa y hermana y doméstica



1913-1914
SELLO 7° - DE OFICIO

Tomando de de cuello con la mano
 izquierda, sacó su revolver y le
 disparó hirindole en la gar-
 quanta y fugó dejando su com-
 brero en el teatro del crimen reco-
 niendo la calle de Huacrachuco,
 revolver en mano, en circun-
 stancias que su desgraciado pri-
 mo Marcial espiraba en brazos de
 Vicenta Ramos á pocos instantes
 despues del disparo que le ocasiono
 su muerte: que capturado
 y conducido á esta ciudad grave-
 mente enfermo el Sr. Artemio
 Laguna de resultas de la herida
 que se infirió según oficio de
 fojas ochenta y cinco, prestó á foja
 noventa y cinco en instructiva ne-
 gándose ser el autor de la muerte
 de su primo Marcial Laguna, ex-
 prestando que presumia que este
 se hubiese suicidado: que librado
 mandamiento de prision contra
 dicho acusado prestó á foja cien-
 to cincuenta y cinco vuelta, en con-
 fesion ratificandose en su in-
 structiva y sosteniendo que su
 primo habia fallecido por efecto
 de suicidio, que habiéndose pa-
 sado al plenario, el defensor del reo



aprecio las pruebas a que se hace refe-
rencia ⁺ en el recurso de fojas ciento
sesentiocho y tachó a todos los
testigos de sumario y a los pre-
sentado por la querellante en el
plenario: que los testigos Matias
Saavedra, Magno Orellana, Leylo
Juablo y Andres Cabello oprimido
por el acusado declararon haber
sido decir que don Marcial Saqui-
na se habia suicidado, asi como
se refieren al dicho de Vicente Pa-
rnis que los contradice y los testi-
gos Emilio Santillana y Reman
Ortega presentados por el acusado
dicen que este asisnia su peri-
mu y solamente Vicente Santillana
y Espirito Cardenas y Elias Colla-
zo dicen que presenciaron que
don ⁺ Marcial se habia suicidado,
declarando tambien Vicente Ca-
pullo sobre el suicidio de una
manera vaga lo mismo que
Bartolome Vallajo, que lo testi-
go de la querellante Pedro Salinas,
Raulino Cabrera, Inocente Rojas,
Marta Campa y Raulino Alvarado
dicen haber visto salir de punto del
disparo que dio muerte a don
Marcial al acusado Artemio Saquina.



1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO

que sin sombrero y revolver en mano
 á pasado á ser verado. huia de la
 tienda teatro de crimen; los testi-
 gos Manuel B. Bogarin, Enrique Ce-
 pinoya, Vicente B. Dominguez, Herminio
 de Sardo y Liberato Cepinoya, Francisco
 Busto, Sebastian Estilo, Manuel Vidal,
 Melquiades Orellana, José Pallaji, Pedro
 Ortega, Calisto Quiño, Justo Pallaji y Ti-
 dor Vidal contradicen la hipótesis
 del homicidio y dicen todo que Mar-
 cial Laguna fue asesinado por su
 primo Artemio; que deducido por
 el asesinato á suya, seiscientos veinte
 cuatro la falsificación de los testi-
 gos Santillán y Ortega se declaró
 sin lugar. La articulación; que
 habiéndose subsanado la omisión
 en que se incurrió en denunciar
 recibiendo la declaración de testigo
 Lizardo Alvarado, quien confirma la
 circunstancia expresada por los
 demás testigos y que precipitaron
 á la consumación del crimen ha-
 sta el momento en que él se pre-
 guntó á su víctima, si su revol-
 ver estaba cargado y en tanto tra-
 temia y este expresó "que ninguno
 y que habiéndose retirado al air-
 el disparo regresó y ayendo gritos

saludantes en la casa de Marcial
regresó nuevamente y lo encon-
tró muerto indicándole que
Artemio Laguna le había dado
un balazo; quedó la causa en
estado de sentencia, mandándose
tener presente el nuevo artículo
de nulidad presentado reciente-
mente a fojas seiscientos cin-
cuenta y nueve respecto de las decla-
raciones de fojas trescientos noventa
y seis a fojas trescientos noventa
y siete, y terminó en encauside-
ración: primero - que de cuerpo
del delito de homicidio se halla plu-
rimente probado, no solo por el
reconocimiento de fojas cuatro-
cientos treinta y dos, ratificación
de fojas cuatrocientos treinta y
tres, partida de defunción de fojas
veintiseis, sino también por la
informe de los facultativos doctor
Juan E. Olivera que manifiesta
que la herida que recibió don Mar-
cial Laguna le ocasionó la mu-
erte y del doctor D. D. Antunes, fojas
trescientos ochenta y seis, quien ex-
presa que don Marcial Laguna
murió por herida de bala que
es lo mas verosímil de un ho-



1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO

Banco 473

Homicidio. - Segundo que aun los testigos Vicente Villanueva, Espiridión Cárdenas, Elías Collazos y Bartolomé Pallajo con la comisión sospechosa de falta de verdad dicen haber presenciado el homicidio, sus declaraciones quedan desvirtuadas completamente no por los testigos defensorios Guastavina Cruz, Juliana Calderon y Vicenta Ramos que no han tenido impedimento para declarar, pues el ser denunciado no es un motivo de tacha segun el articulo sesenta del Código de Enjuiciamiento Penal y por los testigos Pedro Salinas, Pedro Cabrera, Eusebio Rojas, Marta Campos y Paulino Alvarado: todos presenciales y conformes que Artemio Laguna fue el autor de la muerte de su primo Marcial, sino tambien por los mismos testigos del acusado Emilio Santillan y Roman Ortega. - Tercero que habiendose cometido dicho homicidio a traicion y sobre seguro a tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del articulo doscientos treinta y tres del Código Penal debe im-

Imponerle la pena de muerte al actor.
Quarto que no resultando perfectamente probado que el reo se hallare embriagado, como medio para cometer el crimen, estando á lo mas favorable al acusado debe considerarse la embriaguez, como circunstancia atenuante, siendo tambien otra circunstancia atenuante el estado de amiguera en que se hallaba el reo despues de la riña que tuvo con su primo circunstancia que puede ser considerada como comprendida en el inciso octavo del articulo noveno del Código Penal, por lo que estando á lo dispuesto en el articulo cincuenta y ocho del Código últimamente citado: debe imponerse al reo Artemio Laguna á merito de las circunstancias atenuantes expresadas en vez de la pena de muerte la pena de penitenciaria en cuarto grado termino maximo de dicha pena ó sean quince años con las accesorias á que se refiere el articulo treinta y cinco de este mismo Código. - Por tales razones y los que se han tenido á tiempo de resolver. - Fallo: que debo con-



1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO

denar como un efecto condeno a
 Artemio Laguna res. de homicidio
 perpetrado en la persona de su
 primo Marcial Laguna a traicion
 y sobre seguro a merito de las
 circunstancias atenuantes de
 haber cometido bajo la influen-
 cia de una impresion violenta
 y el estado de embriaguez, a la pe-
 na señalada en el articulo cincuen-
 tischo del Código Penal, esto es a la
 penitenciaría en cuarto grado
 termino máximo, o sea quin-
 año de dicha pena mas la acce-
 sorias de inhabilitacion absolu-
 ta por el tiempo de la condena y
 por la mitad mas despues de
 cumplida esta interdiccion ci-
 vil por el tiempo de la condena
 y sujeto de la autoridad de uno
 a cinco años despues de cum-
 plida la pena segun el grado
 de correccion y buena conducta
 que hubiere observado (pero du-
 rante su condena; declarando
 en consecuencia sin lugar por
 inferndado los articulos de ver-
 dad y falsedad propuestos por
 el acusado, que aun en el caso
 de ser fundado no tendrían



La menor influencia en el fallo por
quanto sobran las pruebas que
acreditan su culpabilidad, y por
esta mi sentencia definitiva
mente juzgando en primera
instancia, así lo pronuncio, ordo-
no y mando en derecho, a tres
de enero de mil novecientos trece
ce. - Juan D. Meza - Jefe y pronun-
ció la sentencia que antecede
el señor juez de primera ins-
tancia que la suscribe, estando
en audiencia pública en la sa-
la de su despacho, siendo la hora
de la tarde, la que fue publica-
da conforme a ley en presen-
cia de los escribanos Don Ma-
nuel A. Camacho y Don Manuel
T. Jiraldos en la misma fecha
en pronunciamiento de que
certifico. Huara, enero trece de
mil novecientos trece. - David
M. Alvarado.

Concorda este traslado con sus origina-
les que corren a fojas setecientos se-
schientos veinte y seis, fojas setecientos ca-
terce, fojas setecientos veintidos
y fojas setecientos veinticuatro de
expediente de la materia; y pro-
mandato superior expido este testi-

Hoje 475



1913-1914

SELLO 7° - DE OFICIO

Presario en faja siete mil, que
despues de confrontado segun
ley lo sello y firmo en Huaraz,
a veintinueve de agosto de
mil novecientos trece. Entulinas
B. -



Juan D. Posa

David M. ...

